



***Gina Marcela Betancur Valencia***  
***Abogada***  
***Especialista en Derecho Constitucional***

---

**Señor**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES**  
**Demandado: JUAN CARLOS PONCE CABEZA**  
**Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00056-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandante dentro del proceso de referencia, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto No. 2000 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió COMISIONAR Para la práctica de la diligencia de INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

#### **CONSIDERACIONES**

Recurro el presente auto, toda vez que se evidencia que el ad quo al ordenar la comisión en ese sentido, está delimitando la acción de cumplir con la inmovilización del vehículo y materializar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo del demandado, ya que a pesar de que comisionó a una entidad como es la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, esta función le corresponde a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, ente que podrá materializar la medida en cualquier lugar del territorio nacional donde ubique el automotor, pues la diligencia especial de inmovilización no está circunscrita al sitio donde está matriculado el rodante, ni al domicilio del deudor, ni al lugar donde se haya indicado como permanencia del mismo, tanto más si por la naturaleza del bien (vehículo) su circulación es libre en todo el territorio nacional.

Ahora bien, es necesario manifestarle señor juez, que el vehículo automotor de placas **DFW-937** de propiedad del señor JUAN CARLOS PONCE, se encuentra circulando dentro del departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que el demandado tiene su domicilio en esta ciudad y que a su vez se desplaza constantemente al departamento de Norte de Santander, por lo que comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, generaría dilaciones injustificadas en la retención del vehículo, y que a fin de agilizar el proceso y poder materializar la medida cautelar sobre el vehículo en mención, por tratarse de automotores, previo al secuestro del del mismo, debe ser inicialmente retenido por la Policía Nacional y posteriormente esta entidad es quien pondrá a disposición de este Despacho el vehículo, para así tener la certeza de la ubicación del bien para luego proceder con el trámite siguiente y si se hace necesario para la práctica de la misma comisionar en una sede distinta a la sede del juez de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art 37 y ss del C.G.P.

**Correo electrónico: [ginambetancur91@gmail.com](mailto:ginambetancur91@gmail.com)**  
**Dirección: Carrera 65 No. 4 -39 B/Panamericano – Buenaventura**  
**Carrera 2 # 3-25 apto 903 Edificio Vistamar – Buenaventura**  
**Celular: 3144173718**



***Gina Marcela Betancur Valencia***  
***Abogada***  
***Especialista en Derecho Constitucional***

---

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente señor Juez, que sea repuesto el auto anterior en el sentido de que, previo a comisionar para el secuestro e inmovilización del vehículo de placa **DFW-937**, se sirva ordenar a la autoridad de carreteras para que proceda a realizar su inmovilización y posteriormente ponga a Disposición el bien a favor de este Juzgado.

**PETICIÓN**

1. Se sirva REPONER el auto No. 2000 del 22 de noviembre de 2022 por lo expuesto en las consideraciones de este recurso.
2. En consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo de placas **DFW-937** de propiedad del demandado JUAN CARLOS PONCE CABEZAS, para que se oficie a la Policía Nacional – Sijin, con el fin de que retenga y ponga a disposición de este Despacho el vehículo antes mencionado.
3. Adviértasele a la entidad oficiada que una vez retenido el vehículo deberá depositarlo en un parqueadero que se encuentre debidamente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, previniéndole al administrador del establecimiento la prohibición de trasladar los automotores a cualquier otro parqueadero sin que medie autorización expresa de este Juzgado.

Atentamente,

**GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**  
**C.C No. 1.112.473.165 de Jamundí(V)**  
**T.P No. 283.882 del C.S. de la Judicatura**